



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
LA ONG GEÓLOGOS DEL MUNDO,
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES
CONJUNTAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA Y
VIVIENDA**



En Madrid, a 9 de mayo de 2007

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Dña María Antonia Trujillo Rincón**, Ministra de Vivienda, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, **Sr. D. Ángel Carbayo Olivares**, en sus funciones de Presidente de Geólogos del Mundo, actuando en nombre y representación de la asociación de acuerdo con lo dispuesto los Estatutos de esta Asociación, adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo por su Asamblea General Extraordinaria el 13 de diciembre de 2003.

Actuando ambas partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración,

EXPONEN:

PRIMERO. El Ministerio de Vivienda actúa en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Estado por la Constitución en su artículo 149.1.1 en materia de vivienda y suelo. Asimismo, es competencia del Ministerio de Vivienda, como establece el Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, en los apartados h) y k) de su artículo 5º, fomentar trabajos que permitan tanto la regulación “del desarrollo sostenible en el ámbito edificatorio” como “la elaboración de propuestas y actuaciones de promoción de la innovación y de la calidad en la edificación en general, y en la vivienda en particular” para conseguir que las edificaciones y viviendas respondan a la creciente demanda de calidad de la sociedad.

SEGUNDO. La Constitución Española ordena en el Artículo 45 que todos los españoles “tienen derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado” y que será obligación de los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales”. Por tanto, el Ministerio de Vivienda como Administración Pública actuará, sin perjuicio de las competencias de otros Departamento Ministeriales, en defensa de esos medios y recursos naturales, donde el urbanismo y la arquitectura tienen indudable incidencia. Del mismo modo, el Ministerio de vivienda es competente en la programación y realización de proyectos de investigación sobre sistemas de construcción de viviendas públicas de emergencia, y el desarrollo de las ciudades para hacer éstas más sostenibles en su triple dimensión social, ambiental y económica.



TERCERO. La Asociación Geólogos del Mundo, (en adelante GM), es una Entidad de Derecho Privado constituida en una Asociación de cooperación y ayuda para el desarrollo que tiene entre sus objetivos trabajar en el marco de la cooperación y ayuda al desarrollo aportando asistencia en materias relacionadas con la geotecnia y la ingeniería geológica, la ordenación y la gestión del territorio en zonas de riesgos naturales y los estudios hidrogeológicos y de recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de agua entre las poblaciones. Posee, través de sus 7 años de experiencia en cooperación un alto grado de especialización en la elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo relacionados con los condicionantes geotécnicos, de riesgos naturales y de recursos geológicos e hidrogeológicos necesarios para la edificación, el urbanismo y la ordenación del territorio.

CUARTO. Al Ministerio de Vivienda corresponde las funciones de diseño y ejecución de la política del Gobierno en materia de acceso a la vivienda y la planificación y programación de las correspondientes inversiones relativas a estas materias, es decir, hacer efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna. En este sentido, el Ministerio de Vivienda mantiene una línea de apoyo y colaboración con diferentes organismos e instituciones y pretende, con el presente Convenio Marco y teniendo en cuenta la experiencia que aporta GM, establecer las bases de cooperación en materia de arquitectura y urbanismo para contribuir a hacer efectivo tal derecho de los ciudadanos.

QUINTO. Atendiendo a todo lo expuesto, las partes deciden establecer cauces de colaboración de interés común, suscribiendo el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre el Ministerio de Vivienda y la Asociación Geólogos del Mundo en materia de los condicionantes geotécnicos de riesgos naturales y de recursos geológicos e hidrogeológicos necesarios para la edificación, el urbanismo y la ordenación del territorio, que y permitan la realización de actuaciones de interés común.

SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, las partes ejecutarán conjuntamente las siguientes actuaciones en materia de arquitectura y urbanismo:

1. Realización de estudios, trabajos de investigación y acciones para el desarrollo de interés para ambas instituciones.



2. Organización de cursos, congresos, seminarios y conferencias relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco.
3. Coedición de publicaciones, que deberán, en su caso, incluirse en el programa editorial del Ministerio de Vivienda, según lo establecido en el artículo 6.1 de la ORDEN/VIV7547/2006, de 22 de febrero. En cualquier caso, la colaboración del Ministerio en publicaciones se hará constar claramente, utilizando para ello el logotipo del Ministerio de Vivienda
4. Promoción de actividades de interés común y de asesoramiento mutuo, así como cualquier otra actuación que resulte de mutuo interés.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Las actuaciones en desarrollo de este Convenio Marco podrán materializarse en Convenios Específicos de duración anual. Estos Convenios Específicos podrán formalizarse anualmente y se ajustarán en su contenido mínimo a lo establecido, con carácter general, para los mismos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Dichos Convenios Específicos contendrán, entre otros extremos, la programación de las actuaciones a desarrollar cada año, detallando debidamente las obligaciones o actuaciones que corresponden a cada una de las partes para su debida ejecución, con previsión de las aportaciones que realicen; el presupuesto de gasto correspondiente, y la forma de financiación.

Además, cada Convenio Específico irá acompañado de una Memoria Económica y de una memoria Justificativa y Técnica de las actuaciones que se vayan a desarrollar.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones precisas para el desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración, a cuyo efecto, pondrán a disposición cuantos medios personales y materiales resulten necesarios y promoverán las actuaciones pertinentes en aras a la pronta suscripción de los convenios específicos de colaboración que en su desarrollo resulten necesarios, y que concretarán las obligaciones que cada una de ellas asuma para la ejecución de las actividades programadas.

En todas las actuaciones y productos resultantes de la ejecución de este Convenio Marco, se hará constar la participación del Ministerio de Vivienda.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, que se constituirá en el plazo máximo de un mes después de la firma del Convenio.



La Comisión tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

A. Por parte del Ministerio:

- Tres miembros designados por la Ministra de Vivienda.

B. Por parte de la GM:

- El presidente de la Asociación
- El vicepresidente de la Asociación
- El secretario de la Asociación

2. Funciones:

- La propuesta de elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración que han de suscribirse en desarrollo del presente Convenio Marco.
- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actividades previstas en la Cláusula segunda.
- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del convenio.

3. Régimen de Funcionamiento.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año.

Ejercerá la función de Presidente de la Comisión un representante del Ministerio. En el supuesto de empate en votación, un representante del Ministerio contará con voto de calidad. Tal representante podrá variar en cada reunión de la Comisión de Seguimiento.

En defecto de lo no expresamente establecido en este Convenio Marco, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.



Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes sobre la finalización de los efectos del Convenio, así como el acuerdo motivado de una de las partes, basado en el incumplimiento por la otra parte de las condiciones fijadas en el clausulado del Convenio, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse, mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene la naturaleza prevista para tal figura en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. En referencia a las medidas de garantías a favor del Ministerio de Vivienda, será de aplicación, en defecto de lo previsto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio Marco, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA MINISTRA DE VIVIENDA,

**EL PRESIDENTE DE GEÓLOGOS DEL
MUNDO**

María Antonia Trujillo Rincón

Ángel Carbayo Olivares